

127

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 2020-00069

DEMANDANTE: DORA MARÍA PÁEZ CONEJO y OTROS

DEMANDADOS: HEREDEROS DE MARCO ANTONIO PÁEZ y OTROS.

Conforme al escrito allegado por los demandados, señores RUBÉN PÁEZ CONEJO, MIGUEL ANTONIO PÁEZ CONEJO, BLANCA LILIA PÁEZ CONEJO y ANADELINA PÁEZ CRUZ y con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se,

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero de la providencia fechada siete (07) de julio de dos mil veinte (2020), en el sentido de indicar que el nombre correcto de una de las demandas es ANADELINA PÁEZ CRUZ y no como allí equivocadamente se indicó. -Artículo 286 del Código General del Proceso-

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido por los señores RUBÉN PÁEZ CONEJO, MIGUEL ANTONIO PÁEZ CONEJO, BLANCA LILIA PÁEZ CONEJO y ANADELINA PÁEZ CRUZ al abogado **JULIO CÉSAR GUEVARA FANDIÑO**.

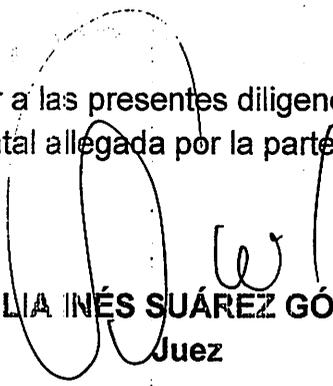
TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **MARCO FIDEL PARRA ACOSTA**, en representación de los señores RUBÉN PÁEZ CONEJO, MIGUEL ANTONIO PÁEZ CONEJO, BLANCA LILIA PÁEZ CONEJO y ANADELINA PÁEZ CRUZ, en los términos y para los fines del poder conferido -fls 123 vto y 124-

CUARTO: TENER como correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de abogados, para el apoderado aquí reconocido marcoabog@hotmail.com Se advierte al apoderado **que sólo por el correo aquí tenido en cuenta se tramitarán** todas las actuaciones y se recibirán los memoriales; si se llegare a cambiar está en la obligación de darlo a conocer al Despacho, so pena de que todas las actuaciones se informen y notifiquen a la dirección referida.

QUINTO: Conforme a lo dado a conocer por la Agencia Nacional de Tierras -fl.117 a 119- y con la colaboración de la parte actora, se ordena que por secretaría se oficie a la Alcaldía Municipal de Ubaté, a fin de que emitan concepto y se determine si el predio a usucapir es de propiedad privada o es baldío de la Nación -adjuntar copia del oficio de la agencia de tierras- .

SEXTO: Adjuntar a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respectivos la documental allegada por la parte actora -fl. 121-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.